



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05971.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró un terminal y al mes de usarlo empezó a calentarse hasta que dejó de funcionar, pero se niegan a cambiarlo. Solicita la devolución de lo abonado y que no le pasen ningún cargo más o que le den un teléfono nuevo.

La parte reclamada alega que el abonado adquiere el dispositivo con fecha 10/10/2018, concretamente adquiere un terminal Huawei P20 Lite, en régimen de cesión de uso, abonando un importe mensual de 6,50 euros, impuestos incluidos, durante 24 meses. ##### confirma que el equipo ha precisado asistencia técnica, entrando en taller el 22/11/2018. No siendo posible su reparación ya que presentaba fallo pantalla (rotura/golpe) originado por factores externos al propio producto. Que no es posible la reparación del equipo ya que el aparato Huawei P20 Lite no estaba cubierto por las condiciones generales de la garantía que ofrece la marca. Por lo que no es posible complacer la solicitud del cliente, tal y como queda establecido en las condiciones generales de la garantía. No quedan cubiertas por la misma aquellas incidencias ocasionadas por circunstancias ajenas a la calidad del propio producto, como en la situación que nos ocupa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, añade que al entregar el aparato para reparar no le entregaron la hoja obligatoria de recepción.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus anteriores manifestaciones que constan en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante. Debido a la falta de documentación, al no haber aportado la reclamada el resguardo de depósito donde se recoge la descripción del objeto entregado, y habiendo informado diferentes motivos de reparación sin garantía, la primera oxidación y la segunda rotura/golpe no visible, procede que **la empresa reclamada devuelva a la reclamante todos los costes pagados** por el terminal objeto de controversia hasta la recepción del presente Laudo, y **anular las cuotas pendientes**. La reclamada debe **recoger** el terminal en el domicilio del reclamante en el **plazo** de un mes desde la notificación del Laudo. Trascurrido el mismo, el aparato quedará a disposición del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.